



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-240-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JESUS EDUARDO CALPA RANGEL
DEMANDADO:	MONICA CAVIEDES ARAMBULO

El señor **JESUS EDUARDO CALPA RANGEL** por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra **MONICA CAVIEDES ARAMBULO**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

-De conformidad con el título aportado, quien ostenta el cuidado y protección de los menores es su abuela BEATRIZ RANGEL TOVAR, por tanto es quien está legitimada para iniciar la presente acción.

-Debe precisar los valores que pretende ejecutar, al ser una obligación de tracto sucesivo, debe indicar puntualmente mes a mes cuales son las cuotas alimentarias que adeuda la demandada, teniendo en cuenta los abonos que ha realizado la misma.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: Téngase a la estudiante PAULA ANDREA PARGA VARGAS como apoderada judicial de JESUS EDUARDO CALPA RANGEL.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp